



JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL NÚMERO 022
ART. 372 DEL C.G.P**

FECHA	Junio 22 de 2021	HORA	9:00 am			
RADICACIÓN						
05001	31	03	016	2019	00240	00

PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES	CC/NIT/T.P.	ASISTENCIA		
		SI	NO	
Apoderado principal demandantes	Paul Esteban Hernández	TP 154.978	X	
Apoderado sustituto demandantes	Miguel Ángel Cadavid	TP 246.737	X	
Demandante	José Hildebrando Martínez	C.C 15.264.499	X	
Demandante	Maria Luz Edit Acevedo	C.C 43.443.588	X	
Apoderado Demandada	Oscar Darío Vásquez Torres	TP 65.695	X	
Demandada	Martha Elena Lopez Zapata	C.C 42.964.132	X	
R. Legal y apoderada llamada en garantía	Hanyelit Torres Vargas	T.P 201.520	X	

PARTE RESOLUTIVA

Hecha la presentación de las partes, se continua con la etapa de conciliación, en este estado, el Despacho considera que la transacción allegada por el apoderado Oscar Darío Vásquez, se encuentra ajustada a derecho. Sin embargo, la misma no esta suscrita por la aseguradora por lo que el Despacho requiere a la abogada en este sentido.

El apoderado de la demandada, solicita el desistimiento del llamamiento en garantía formulado a la Equidad Seguros Generales O.C, atendiendo a que, para el momento del siniestro, la póliza no se encontraba vigente. De conformidad con lo dispuesto en el articulo 314 del C.G.P se aceptará el desistimiento del llamamiento en garantía.

De conformidad con lo expuesto, y encontrando que dicha transacción se ajusta a derecho sustancial y procesal, según dispone el articulo 312, ejusdem, se aprueba la misma y como efecto de ello, se declarará terminado el proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y el archivo del proceso.

El apoderado de la parte actora formula recurso de apelación contra la decisión de terminación del proceso por transacción, del recurso se da traslado a las demás partes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: Aceptar el desistimiento del llamamiento en garantía formulado por Martha Elena Lopez Zapata contra la Equidad Seguros Generales OC.

Segundo: Terminar por transacción el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por José Hildebrando Martínez y Maria Luz Edit Acevedo en nombre propio y en representación de su hijo menor Julián Andrés Martínez Acevedo contra Martha Elena Lopez Zapata.

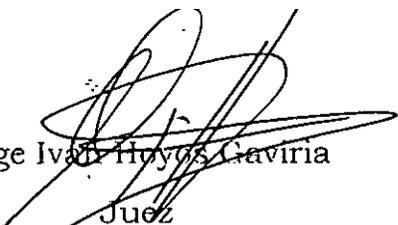
Tercero: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda, sobre los bienes identificados con los folios de matrícula números 029-18102, 029-10932 y 029-15353, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetran, que fuera comunicada mediante oficio número 1382 del 24 de mayo de 2019, Oficiese.

Cuarto: Sin condena en costas, atendiendo el amparo de pobreza que fuere concedido a los demandantes.

Quinto: Se concede el recurso de apelación respecto de la terminación del proceso por transacción, en el efecto SUSPENSIVO (art. 321 y 324 del C.G.P) Por la secretaría remítase el expediente digital.

La presente decisión se entiende notificada en ESTRADOS.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se declara terminada siendo las 10:22 am


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez